



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0329

Comoquiera que las gestiones del artículo 291 del C.G.P. respecto del moroso fueron exitosas, según la documental recientemente incorporada al plenario (archivo 11 fls.2 a 4), la apoderada del demandante deberá **acreditar** lo concerniente al aviso de que trata el canon 292 *ibid*.

De otro lado, ya inscrito el embargo del inmueble identificado con la matrícula **50S—40184198** de la O.R.I.P. de Bogotá (archivo 13 fl.8), se decreta su SECUESTRO.

Para llevar a cabo la diligencia de marras se designa al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) y/o Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto) y/o Inspector de Policía de la zona correspondiente y/o Alcalde Local.

Líbrese el despacho comisorio con los anexos necesarios, confiriéndole amplias potestades a la autoridad delegada, incluidas las de nombrar el secuestre y sus honorarios, hasta que culmine la labor encomendada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
